

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Geovana Cruz Quistián, quien se ostenta como Síndica de Mayoría del Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza.	2144

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica de Mayoría del Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. La Ley General de Comunicación Social, a través de sus artículos 26, específicamente a través de su penúltimo párrafo, y 45, que, para efectos de identificación de la ‘norma general’ cuya invalidez se demanda, se transcriben a continuación:

‘Art. 26.

...

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

...

‘Art. 45. Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.’

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

La Ley General de Comunicación Social se expidió el 11 de mayo de 2018. Su última reforma, que constituye el objeto de la presente reclamación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **27 de diciembre del 2022**.

2. Los efectos y consecuencias que derivan en forma directa de la Norma General reclamada consistentes en:

2.1 La prohibición para ejercer el presupuesto municipal con apego a los principios de libertad y autonomía que establece la Constitución, en el ámbito de propaganda y comunicación social, en un porcentaje superior al 0.1 por ciento.

2.2 El inicio de procedimientos de sanción por y ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de los servidores públicos pertenecientes a la entidad local actora, con motivo de ejercer un presupuesto superior al permitido por las normas generales reclamadas.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente **al Ministro**

********* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir**
conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023,

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
(...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023 y 68/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **69/2023**, promovida por el Municipio de San Pedro, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste. RAHCH/SRB. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:48:31Z / 24/02/2023T17:48:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 3c e7 77 e7 aa fd 07 3a 39 e6 d4 b7 5a dd 07 7d 1b f5 e2 b6 59 d8 0c 77 6f 9e e3 d0 74 e4 50 4b 35 e9 f9 3b ca 01 ac ea a2 4a 11 f5 8e 44 9d 7e 51 89 99 0b a2 5e c4 bd 3b 20 2c 89 eb b5 2f 8f d2 3c 5e 55 26 e2 31 a7 bd bc a0 ba 5c a4 3a 85 0d ae 61 c6 bc 2c 17 91 d2 0e 56 cb 40 5f 35 c3 3f 81 79 f2 f2 1b 1b 85 ff d9 d5 fd 47 12 18 a3 82 6c 27 e6 da 1b 1f 86 e8 0a d3 1d a9 c0 e7 df 83 c9 83 fe 6d b6 46 f2 36 fc e7 93 31 1c b9 2b 31 c4 45 9d 77 03 73 74 24 ee 9d 15 cb b0 f5 a7 24 28 b8 16 df 5a a9 c6 17 db 4b df 2d f1 10 3b ae a2 a0 31 ad 28 26 2f df 8f 42 d5 81 e2 23 60 3d a2 f2 75 bf f8 02 cb c7 de 61 03 50 fc 72 00 f5 1d 1d aa 9b a7 ed 3a c6 87 be 56 07 b1 f0 ac 80 24 ec 34 6a fa 4d 15 2b bc 64 62 fb 02 29 93 d3 b7 e8 f4 58 07 b7 af ba 66 23 54 c9 7f 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:48:32Z / 24/02/2023T17:48:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:48:31Z / 24/02/2023T17:48:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5534628			
	Datos estampillados	1EA2B9260C3CD085743C8AA625EA6C01E08FFA6181CBAB4F18CDF2F979A432CA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:46Z / 23/02/2023T18:09:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 cc 51 fc 1e e6 be d0 74 82 f5 db 95 48 96 cd a2 f1 84 0d 47 78 c0 5c 9b f1 c1 40 4a 87 5a 04 ba be c9 e1 52 cd 69 28 c6 1a 89 e7 38 95 67 21 b5 0d 05 12 28 f9 e0 8d f3 f7 57 57 f5 97 f8 d6 d2 66 a1 b2 f3 03 d1 ff 2e 7e 34 fc 72 78 3c ee 61 87 d0 43 e9 8b 7a ca e0 09 df 2b 45 df d9 95 e1 04 c0 9a f4 17 0f 29 a4 4e 5a 94 06 61 a6 25 d7 44 a1 c9 a6 a2 cf b8 cf e7 c3 2f 78 df d9 16 d1 91 0b a0 95 0f 89 6b ec e1 e8 7a b2 98 4f d5 c4 2f 53 07 22 e8 71 70 2b 46 e0 ac 63 40 3d 72 37 ad 7b ee 4f 0b 1c a7 e4 4d 7d fd e1 6c 39 b5 b4 d6 2f f2 43 ee d0 a2 01 fd 38 a3 1c ad e7 9c aa 2c 2e c6 f3 cf 8e b8 bd 21 56 db 25 25 62 fa 46 10 99 da e4 8a f2 20 2a bc 30 56 3b 07 6e ab da 41 ea 7f 2b 0a dd cd cf 74 9a 84 f5 5c ea 94 60 b6 75 81 45 4c 7f 4c f2 2d d5 81 77 17 9d 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:53Z / 23/02/2023T18:09:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:46Z / 23/02/2023T18:09:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530671			
	Datos estampillados	11D047273D0A93C2E2456C44799076AA865A355975E7A5F7120515D6F6EC842D			